

## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-574-11-04-2017

## EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

## CONSIDERANDO:

- **Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"; y, "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social", respectivamente;
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que "Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las "Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";
- **Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593–2) 3957210 lo relativo al control social, lo siguiente: "Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)", respectivamente;

- Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que "Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.";
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.";
- **Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que "Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales":
- Que, los literales b, e; y g, del artículo 16 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría señalan, entre otras, como causas para perder la calidad de veedor, las siguientes: "b) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento; e) Falsedad o ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría; g) Incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 de este Reglamento", respectivamente;



- **Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as";
- Que, el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que "La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS." el último inciso del mismo artículo señala que "En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social":
- Que, mediante oficio s/n, de fecha 26 de septiembre de 2016, y por iniciativa ciudadana, surge la solicitud de conformar una veeduría ciudadana encargada de "Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación pública de la obra de construcción Malecón Libertador Bolívar de la Provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena comuna Manglaralto";
- Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: David Samuel Ramírez Riofrío (Coordinador), Alfredo Janet Rosado Mora, Luis Bolívar Moreno Rivera, cuyo objeto fue "Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación pública de la obra de constucción Malecón Libertador Bolívar de la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena Comuna Manglaralto";
- **Que,** habiendo terminada la veeduría, vencida su vigencia; y pese a las notificaciones realizadas por la Subcoordinación Nacional de Control Social y la Delegación Provincial de Santa Elena, se desprende que no existió la entrega del Informe Final por parte de los veedores;
- Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0340-M, de fecha 05 de abril de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación pública de la obra de constucción Malecón Libertador Bolívar de la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena Comuna Manglaralto"; elaborado por la servidora de la Subcoordinación de Control Social, Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo; señalándose que la recomendación constante en el mismo es la siguiente: "1. La Subcoordinación Nacional de Control Social, en base a los antecedentes expuestos, conclusiones del



servidor responsable y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 literales b y e del Reglamento General de Veedurías, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma"; y,

mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0193-M, de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación pública de la obra de constucción Malecón Libertador Bolívar de la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena Comuna Manglaralto"; en el que como recomendación consta la siguiente: "Respecto a la recomendación formulada en el Informe Técnico de cierre de la veeduría ciudadana presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma y disponer el cierre y archivo de la Veeduría Ciudadana denominada: "VIGILAR Y FISCALIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN MALECÓN LIBERTADOR BOLÍVAR DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA CANTÓN SANTA ELENA COMUNA MANGLARALTO", de conformidad con lo establecido en el artículo 30, literales b) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de su conformación".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

## RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación pública de la obra de constucción Malecón Libertador Bolívar de la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena Comuna Manglaralto", presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0340-M, de fecha 05 de abril de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0193-M, de fecha 07 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el proceso de contratación pública de la obra de constucción Malecón Libertador Bolívar de la provincia de Santa Elena, cantón Santa Elena Comuna Manglaralto", así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal b) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría).



**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, al GAD Municipal del cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de abril de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre

Voloure & Couply Lo.

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de dos mil

diecisiete.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL